

ABOGADOS (1851)

Luis DE LA ROSA

Cuando un país ha llegado a cierto grado de civilización, es imposible que su legislación, por sencilla que sea, esté al alcance del común del pueblo; es imposible también que pueda administrarse la justicia sin que los jueces y tribunales estén obligados a observar ciertas fórmulas y a seguir invariablemente ciertos trámites. Estos trámites y fórmulas en que consisten los procedimientos judiciales, son otras tantas garantías de justicia, son trabas para evitar o disminuir la arbitrariedad, y medios necesarísimos para aclarar la verdad que el interés de los litigantes o de los acusados procura ofuscar ante los jueces. Se puede, pues, en cada país, simplificar hasta cierto punto la legislación y ponerla así al alcance de un gran número de personas; pero siempre será necesario, inevitable, que haya un mayor o menor número de hombres exclusivamente dedicados al estudio del derecho y al ejercicio de la judicatura y de la abogacía, dos de las más nobles e importantes profesiones que se pueden ejercer en una nación civilizada. Sin duda que algunos abogados podrán abusar en determinados casos de su noble profesión, algunos podrán aún, envilecerla. Pero ¡qué son estos inconvenientes, comparados con la necesidad y utilidad de una profesión sin la que los procedimientos de los tribunales no serían sino un caos, y sus sentencias una arbitrariedad, y comúnmente una injusticia; ¿Cuál es la nación civilizada del mundo en la que la profesión de la abogacía haya sido abolida? En Alemania, en Inglaterra, en los Estados Unidos, la abogacía es una de las profesiones más necesarias y honoríficas. En Francia y en España han procurado reducir la legislación a códigos sencillos y poco voluminosos, pero jamás se ha logrado ponerla al alcance del común de las gentes, de manera que para sostener o promover en juicio sus derechos no tengan necesidad de un abogado.*

En México, apenas se había comenzado a organizar un gobierno después de la conquista, cuando ya Cortés pedía por merced al emperador que

* Rosa, Luis de la, "Abogados", *Biblioteca Mexicana Popular y Económica*, México, Vicente García Torres, I, 1851, pp. 46-49.

no mandase abogados a la colonia, y pretendía que en ella todos los juicios se decidiesen sin fórmulas ni trámites. Cortés era demasiado ilustrado para conocer que semejante sistema de administración era irrealizable; pero su propensión a establecer un gobierno tan militar como fuese posible, le hacía temer que los abogados, reclamando sin cesar el cumplimiento de las leyes, porque éste es el objeto principal de su profesión, perturbasen los primeros ensayos de administración que él se proponía hacer en la colonia.

Desde entonces comenzó en México esa prevención vulgar contra los abogados, y esa preocupación no menos vulgar en favor del establecimiento de tribunales que juzguen y sentencien sin fórmulas ni trámites, y sin que en los juicios intervengan ahogados. Por poco que se reflexione sobre la organización de la sociedad civil, sobre la multitud de intereses y derechos que en ella se complican, sobre la dificultad de aclarar la verdad en un juicio, y sobre la dificultad de aplicar en muchos casos la ley que parecía más clara y terminante; no se podía menos de conocer la necesidad de abogados y de jueces que sean jurisconsultos.

A pesar de la prevención vulgar contra los abogados, esta clase o profesión ejerció siempre en México la más grande influencia aun bajo el gobierno colonial. Como asesores del virreinato, como magistrados supremos en las audiencias, como síndicos y regidores en las ciudades y muchas veces también como visitadores, los abogados decidían siempre los más graves negocios del país, y estaban iniciados, por lo menos, en la política tenebrosa del gobierno colonial. Como simples abogados, fueron casi siempre los defensores natos del débil contra el fuerte, del hombre común contra el hombre privilegiado, y algunas veces, también del oprimido contra su opresor. Éste es el más noble y elevado atributo de la abogacía, el de poner en una de las balanzas de la justicia, el talento, la energía y la elocuencia de un letrado, para contrapesar así el poder y el influjo de la autoridad, de las riquezas o de los privilegios. La grande y sagrada libertad que la legislación española concede cuando se trata del derecho de defensa, habría sido inútil para el débil, para el ignorante y para el pobre, si el abogado no hubiese sido encargado como defensor de dirigir el ejercicio de aquel sagrado derecho. Los indios han sido los que principalmente se han aprovechado, bajo el gobierno colonial y particularmente en los primeros años después de la conquista, de la elocuencia y energía de los abogados, que constantemente los han patrocinado contra las pretensiones de los poderosos que querían vejarnos u oprimirlos. Si había, pues, entre los hombres de raza española algunos que quisiesen abusar de la debilidad y de la miseria del indio para despojarlo o para exigirle servicios indebidos, había también abogados españoles que defendían a los indios y que hacían valer en su favor la protección que les es-

taba acordada por las leyes. Después, aun algunos de los mismos indios llegaron a ser abogados y será siempre un honor para la raza española haber elevado así a los indígenas hasta una profesión tan noble y tan ilustre. Se ha dicho muchas veces que los indios bajo el gobierno colonial eran cavilosos y apasionados de litigios; puede ser que así haya sido por causas que luego explicaremos; pero el hecho es que sin la interposición de los abogados, los indios habrían visto mil veces sacrificados sus intereses y derechos, y que por aquella interposición obtuvieron casi siempre justicia, y la obtuvieron contra los poderosos muchas veces. Lo vago y confuso de la legislación civil en muchos puntos era una de las causas de los frecuentes litigios de los indios. Influyó también en ello la circunstancia de que ningún indio litigaba jamás solo. Todas las cabezas de familia de un pueblo se asociaban para promover o para sostener un litigio, y este litigio jamás los arruinaba, porque distribuyéndose por suscripción las cantidades que debían pagar por honorarios a un abogado y las más que en un juicio eran necesarias, el gravamen era casi insensible para cada uno, y hallaban así en el espíritu de asociación recursos que ninguno de ellos por sí solo habría tenido.

Así en lo civil como en lo criminal la legislación española establecía tantas diferentes jurisdicciones, tantos fueros y tantos privilegios, que casi todo era en ella excepcional, y muy pocas clases de la sociedad estaban sometidas a la jurisdicción ordinaria y a la ley común; de aquí resultaban una multitud de competencias que sólo los abogados podían deslindar con claridad, y una multitud de cuestiones que sólo los peritos en directo podían comprender y decidir debidamente. Esas cuestiones sobre competencias en los tribunales, que muchas veces no se decidían sino por el Consejo de Indias, esas frecuentes disputas sobre jurisdicción en las que los fiscales defendían siempre los derechos de la corona contra las clases más privilegiadas como el clero, esa necesidad de ocurrir muchas veces en tales discusiones a la investigación de los principios primordiales de la justicia y del derecho, inició a los abogados de México en el derecho natural y aun en el derecho público, y cuando las cuestiones políticas y sociales suscitadas por la revolución de Francia conmovieron al mundo entero a fines del siglo anterior, el eco de aquellas cuestiones resonó en México, y los abogados fueron los primeros que a pesar de las prohibiciones de la inquisición, comenzaron a leer los publicistas modernos y a formarse alguna idea de la organización política de las sociedades y de la constitución de los gobiernos. Cuando llegó para México el periodo de las agitaciones políticas en 1803, la instrucción del país estaba casi exclusivamente concentrada en el clero y los abogados; fuera de estas clases, casi no había otros hombres instruidos sino algunos oficinistas y empleados que no eran rutineros.

Los abogados fueron, pues, los primeros que aparecieron como factores en el drama sangriento de las revoluciones de México; pero no era porque esta clase estuviese dominada de un espíritu de anarquía, sino porque cuando se deseaba con ardor en todo el país, pero de una manera vaga e indefinida, una reforma política y social, los abogados eran los únicos que podían comprender la cuestión y discutirla; los únicos que podían hablar con algún acierto sobre la organización social, sobre derechos políticos y aún sobre innovaciones y reformas económicas de la más grave importancia.

En la guerra de Independencia que comenzó en 1810, los abogados fueron los primeros que asociaron sus talentos y sus luces a los heroicos esfuerzos de los hombres valientes que proclamaron la emancipación de su patria. Los abogados fueron entonces los que comenzaron a ilustrar su país con escritos políticos, los que invocaron después el sagrado derecho de la naturaleza y la ley de las naciones para poner un término a las hostilidades y represalias de la guerra. Fueron, en fin, los primeros que en Chilpancingo bosquejaron para su país una Constitución republicana desde 1813. Hasta allí habían sido los defensores de los derechos personales, de los derechos de las familias; cuando más, de los derechos o privilegios municipales de algunas poblaciones; pero desde entonces fueron ya los abogados de todo un país, defendían los derechos de millones de hombres y tenían por clientes a los pueblos. La profesión de abogado se elevó, pues, entonces, engrandeciéndose con la magnitud misma de la causa que sostenía. Se litigaba entre una colonia y su metrópoli. Dios era el juez único que podía decidir tan gran contienda. ¿Quién la había suscitado? La España misma, que proclamaba en sus parlamentos y en su constitución los principios de libertad y de justicia. Los abogados de México fueron también a sentarse a aquel parlamento que conocimos con el nombre de las Cortes de España, en el que tantas voces elocuentes resonaron en defensa de los derechos de los pueblos. Allí los diputados de México aprendieron de sus mismos padres, los españoles, los principios de libertad constitucional que unos y otros sostenían y proclamaban. A la difusión de aquellos principios, a la ilustración que salía como un destello de las Cortes de España, a sus decretos en su mayor parte justos, sabios y benéficos, debió México, más que a cualquiera otra causa, las reformas políticas y económicas de su administración, sin las que la Independencia misma no habría dado por resultado sino un gobierno militar, un gobierno de clases y privilegios, o tal vez una teocracia.

Cuando se consumó en México la Independencia nacional en 1821, los abogados aparecieron desde luego en la escena política, ocupando los principales puestos, y desde entonces ellos han desempeñado en la mayor parte los ministerios, las diputaciones del congreso nacional y puestos del

Senado, los gobiernos y diputaciones de las legislaturas de los Estados, y en fin, han sido casi siempre los reguladores de la política de México. No han ido cediendo sino poco a poco el puesto a los hombres que se han ido formando en la política, en la economía, en la ciencia de la administración, en la estadística y la hacienda. Así es que, aunque en México ha habido muchas veces un número excesivo de abogados, no todos ellos han ejercido constantemente su profesión, y muchos han seguido casi exclusivamente una carrera política.

Es de creer que a proporción que las instituciones políticas de México se consoliden, los abogados irán concentrándose en su honrosa y noble profesión, y no cabe duda de que en el ejercicio de ella harán riqueza, honores, empleos, gloria literaria, y sobre todo, la satisfacción de servir a su país y de contribuir a sus mejoras y adelantos. Como defensores de los derechos civiles y sociales del hombre, salvarán muchas veces el honor y los intereses de las familias. En las causas criminales, los acusados hallarán en ellos quien defienda su inocencia o disminuya cuanto sea posible su culpabilidad y por consiguiente su pena, si llegan a ser condenados a sufrirla. Reclamando sin cesar ante los tribunales el cumplimiento de las leyes, y la observancia de los trámites y de las fórmulas, que son las garantías de la verdad, de la inocencia y de la justicia, los abogados harán cesar toda arbitrariedad sistemada, y a su elocuencia y energía se deberá la consolidación de los principios de una libertad compatible con la moralidad y el orden. Elevados después a la judicatura y a la magistratura serán en ellas los ministros de la justicia; y la esperanza de llegar a aquellos puestos tan honrados y respetados en todas las naciones les hará ser respetuosos y moderados para con la autoridad judicial, que al fin han de ejercer; aquella esperanza les infundirá también respeto a su noble y honorífica profesión, que no degradarán porque la considerarán como un medio de obtener un día las magistraturas reservadas a la instrucción, al mérito y a la virtud.

Pero lo que sobre todo hará y ha hecho siempre importante y honorífica la abogacía, es la necesidad que tiene el abogado, para ejercer dignamente su profesión, de adquirir instrucción en un gran número de materias: en el derecho natural y de gentes, en la política, en las ciencias económicas, en la historia, en la oratoria: en la ciencia de la administración, en la ciencia de hacienda, en el derecho eclesiástico, en la medicina legal, y en fin, en tantas otras más o menos conexas con la jurisprudencia.

Este acopio de tan vasta instrucción pondrá y ha puesto ya a los abogados de México en aptitud de ilustrar a su país con sus escritos sobre cuestiones de derecho internacional, sobre cuestiones de derecho constitucional, sobre materias de hacienda y economía política, y principalmente sobre la

legislación civil y penal, organización de los tribunales, simplificación de los juicios, establecimiento de penitenciarias, mejoras de cárceles, &c. Muchos objetos puramente administrativos y otros de policía serán también dilucidados por los abogados en sus escritos, en sus alegatos y en sus peroraciones ante los tribunales. A ellos sin duda se encargará la redacción de nuevos códigos civiles y penales, en cada Estado, de códigos de procedimientos y los proyectos de ley relativos a la organización de tribunales y jurados, a las reformas y mejoras de cárceles y a tantos otros objetos que tienen una íntima conexión con la administración de justicia. Ya muchos de los abogados de México, sin distraerse del ejercicio de su noble profesión, han ilustrado a su país con escritos y obras más o menos importantes sobre estas materias.

Los abogados, sin necesidad de aspirar a los empleos políticos: tal vez sin ambicionarlos, serán pues llamados casi siempre a tomar parte en las deliberaciones de los congresos y de las legislaturas y en la dirección de los negocios administrativos. Se reconocerá siempre en ellos una instrucción y capacidad para esa especie de negocios, que difícilmente se hallan en las demás clases. Aun en las naciones más ilustradas del mundo, en Francia, la Inglaterra, España, Italia, la Alemania y los Estados Unidos, los abogados ocupan actualmente la mayor parte de los puestos públicos más elevados, y dirigen más que cualquiera otra clase la política de los Estados.

Pero aún el ejercicio de la abogacía, de la judicatura, de la magistratura serían por sí solos bastantes para llenar la noble ambición de un hombre que aspira a ocupar en la sociedad un puesto eminente o por lo menos distinguido.

En México irá desapareciendo cada día más y más esa preocupación que hace consistir la excelencia de una buena administración de justicia en la falta de fórmulas y trámites en que no intervengan en ella los abogados, única clase a la que está confiada en todas las naciones la judicatura y la defensa, ante los tribunales, de la vida, del honor, de los intereses y los derechos del hombre. En hora buena que cada uno pueda defender sus derechos por sí mismo, en causa propia, sin estar obligado a pagar un abogado. Si él extravía su causa, si ofusca con su ignorancia su misma justicia, que se impute la culpa a sí mismo y que lleve en paciencia el castigo de su vanidad y su arrogancia. Pero prohibir la intervención de un abogado en ciertos juicios, como se pretende hacer en México en materias de comercio y minas; establecer tribunales especiales de estos ramos y pretender que en estos tribunales no haya ni fórmulas ni trámites, ni procedimientos previamente marcados por las leyes, querer también que las judicaturas de primera instancia sean ejercidas por hombres ignorantes en la legislación y en la jurisprudencia, y pretender, en fin, que los acusados de ladrones y bandidos

sean juzgados militarmente y casi sin trámites, fórmulas ni garantías legales, son errores que apenas podrían pasar en tiempo del gobierno colonial, pero que en el día no pueden sostenerse. Por más que la ley lo prohíba, los abogados han intervenido e intervendrán siempre en los juicios sobre minas y sobre negocios mercantiles. Por más que la ley diga que en esta especie de juicios no haya trámites ni fórmulas y que se esté en ellos a la verdad sabida y a la buena fe guardada, ni se podría saber en ellos la verdad, ni guardarse la buena fe si no se procediese por ciertos trámites y bajo ciertas fórmulas, sin los que un juicio sería un caos y no daría por resultado sino errores, arbitrariedades e injusticias. La experiencia ha demostrado en México que los juzgados de minería y tribunales mercantiles entregados a su propia ignorancia, y por decirlo así, a su empirismo en materias jurídicas, no hacen más que entorpecer los juicios, complicarlos, prolongarlos y ofuscar en ellos de tal manera la verdad y la justicia, que se ven al fin en la necesidad de consultar con abogados para salir del laberinto a que los había conducido su ignorancia.

Ved aquí muchas materias que deseáramos que los abogados de México discutiesen a fondo en sus escritos, no sólo por honor de su profesión, sino por interés de su país, porque los errores a que nos referimos son perjudicialísimos a todas las clases de la sociedad y no subsisten sino como restos de la ignorancia del tiempo colonial.